

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de La Granjuela

Núm. 5.868/2012

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 12 de julio de 2012 sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por prestación del Servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas, tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales de las vías públicas municipales y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

“7º.- Modificación Ordenanzas Fiscales de Tasas e Impuestos Municipales. En virtud de sendas Providencias de la Alcaldía de fecha 26/6/2012, los estudios técnico-económico de los servicios e informes de Secretaría que figuran en el expediente, a propuesta del Sr. Presidente, el Pleno Municipal previa deliberación, por unanimidad de los asistentes al acto, que son seis de los siete miembros que forman esta Corporación Municipal,

Acuerda

Primero. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas, incluyendo la redacción que a continuación se recoge:

Artículo2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales Polideportivo cubierto, Pistas Deportivas, Gimnasio y Campo de Tiro Municipal.

Artículo5.- Cuota tributaria...

2.-Uso Campo de Tiro:

Tipo de actividad	Tiempo/unidad	Horarios	Importe €
Codorniz a máquina	Por unidad de codorniz	Diurno	2,00
Recorrido de caza (con mando)	Por recorrido	Diurno	6,50
Recorrido de caza en cancha	Por recorrido	Diurno Nocturno/luz	6,50 7,00
Pájaro perdiz con reclamo	Por cada hora suelta de pájaro Por cada hora sin suelta de pájaro	Diurno Diurno	15,00 3,00
Paloma a brazo	Por unidad de paloma	Diurno	5,00
Foso universal	Por tirada	Diurno Nocturno con luz	5,00 6,00
Foso robot	Por tirada	Diurno Nocturno con luz	5,00 6,00
Foso olímpico	Por tirada	Diurno Nocturno con luz	5,00 6,00
Ojeos de perdiz	Por perdiz Por faisán Por paloma	Diurno	8,00 9,00 5,00
Zona de campeo con codorniz	Por unidad de codorniz (mínimo 60 piezas)	Diurno	2,00
Tiro con arco (5 dianas: gamo, jabalí, lince y mapache)	Máximo 4 tiradores 2 horas	Diurno	5,00
Alquiler de cancha o campo de ojeo	Por tiempo (1 día)	Diurno	250,00

Segundo.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales de las vías públicas municipales incluyendo la redacción que a continuación se recoge:

”Artículo 4.- Hecho imponible

E) Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas con marquesinas, toldos, y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Artículo 5.- Cuota tributaria

B) Mesas y sillas con finalidad lucrativa por m2/año: 6,00 €.

E) Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas con marquesinas, toldos, y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada: 0,10 €/m2/año.

Artículo 8.-Devengo de la Tasa

El ingreso de la Tasa regulada en el apartado E, tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, en el mes de Enero de cada año.

Tercero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal regu-

ladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras objeto de este expediente, añadiendo a su redacción actual el siguiente apartado:

“Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo. Bonificaciones

5.- Bonificaciones “Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, correspondiente ésta al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”.

Cuarto.- Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de dicha publicación.

Quinto.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado,

que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, siguiente al de dicha publicación”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencio-

so-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En La Granjuela, a 29 de agosto de 2012.- El Alcalde, Fdo. Maximiano Izquierdo Jurado.
